CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00349-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
APERTURANTES: JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA y OTROS.
CAUSANTE: JULIAN LLINAS GONZALEZ (C.C. 1.762.796).

Junto con la demanda de apertura de la sucesión del causante: JULIAN LLINAS GONZALEZ, con liquidación de la sociedad conyugal conformada con la señora LOIDA RUTH MERCADO DE LLINAS, se solicitaron varias medidas cautelares, las cuales el Despacho las encuentra procedentes, por lo que se decretaran.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Decrétese medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 040-6131**, cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON; NORESTE, MIDE 10.00 MTS, Y LINDA CON TERRENOS DE PARRISH Y COMPA\IA LTDA. SUROESTE, MIDE 10.00 MTS, Y LINDA CON LA CARRERA 33 EN MEDIO, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE INVERSIONES FADUR LTDA. SURESTE, 30.00 MIDE 30.00 MTS, LINDA CON TERRENOS DE PARRISH Y CIA. LTDA. NOROESTE, MIDE 30.00 MTS, Y LINDA CON TERRENOS DE ALFONSO ACOSTA ORTIZ.- Inmueble que se encuentran en cabeza del señor **JULIAN LLINAS GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 1.762.796.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla para tal fin.

2.- Decrétese medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el Bien inmueble, predio rural denominado "La envidia o el Deseo" constante de 47 hectáreas, ubicado en el municipio del Piñón-Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 226-3596,** que se encuentran en cabeza del causante: JULIAN LLINAS GONZALEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.762. 796. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato Magdalena para tal fin.

3.- Decrétese medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el Bien inmueble, predio rural denominado "San Nicolás" constante de 44 hectáreas, ubicado en el municipio del Piñón-Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 226-48973,** que se encuentran en cabeza del causante: **JULIAN LLINAS GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 1.762. 796.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato Magdalena para tal fin.

4.- Decrétese medida cautelar de embargo y secuestro sobre el Bien inmueble, predio rural denominado "La Florida", constante de 17 hectáreas, ubicado en el municipio de Pivijay-Magdalena, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 222-3882**, que se encuentran en cabeza del señor **JULIAN LLINAS GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 1.762.796**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ciénaga Magdalena para tal fin.

5.- Decrétese medida cautelar de embargo sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, cualquier título o producto financiero en las entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Bancamia, Banco Itaú, Banco Mundo Mujer Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco scotiabank Colpatria, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco BCSC, Banco Bancoldex, Banco AV Villas, Banco Credifinanciera, Banco Unión, Banco

Falabella. Que se encuentran en cabeza del señor **JULIAN LLINAS GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 1.762.796**. Ofíciese a las dichas entidades para tal fin, debiendo poner a disposición de este juzgado los dineros que posea el causante en alguno de sus productos financieros, en la cuenta judicial No. 080012033003 del Banco Agrario de Colombia.

6.- Decrétese medida cautelar de embargo sobre las acciones, dineros, participación o rendimientos que el causante **JULIAN LLINAS GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 1.762.796** detente en la **Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica – Coolechera**, registrada en la cámara de comercio de Barranquilla (Atlántico), con Nil. 890.101.897.2. Ofíciese a la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica – Coolechera para que tome atenta nota de dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 152
Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
4 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98cf43fbbec9e8aea50614207f2297c28066106d81791e17893ea0f33440eff**
Documento generado en 04/09/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica